

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 93

Miércoles 19 de Junio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimo des peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio de 1901)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Subasta de Consumos de la Capital.

Habiendo sido anulada la subasta de Consumos de esta capital, celebrada en esta Oficina el día doce del mes actual, por no haberse verificado simultáneamente el mismo día la que debió tener lugar en la Administración de Hacienda de Madrid, se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia de Cáceres, y de la «Gaceta de Madrid», y tabla de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que el día veintiocho del corriente mes de Junio, de las doce á las trece horas de dicho día veintiocho de Junio, se celebrará simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de Madrid y de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de especies publicados en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al

día quince de Mayo próximo pasado, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales sobre los mismos, gravamen sobre la sal, y décima adicional correspondientes al término municipal de esta capital, en el segundo semestre del corriente año natural de mil novecientos uno y todos los años naturales de mil novecientos dos, mil novecientos tres, mil novecientos cuatro, mil novecientos cinco y mil novecientos seis; ó sea por cinco años y medio, y bajo el tipo consignado en referido pliego de condiciones, inserto en la «Gaceta de Madrid», del día quince de Mayo último, y expuestos al público en las expresadas Administraciones de Hacienda.

Cáceres catorce de Junio de mil novecientos uno.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Don Segundo Pérez Torremocha, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *Nuevo Tancredo*, correspondiéndola el número 5.084 del libro talonario de registros mineros, sita en la dehesa Matilla del Royal, propiedad del excelentísimo señor Marqués de la Conquista, en el término municipal de Trujillo, lindando por el Norte, con las minas *Angelita*, número 4.545 y *Santa Teresa*, número 4.575, y por todos los

rumbo, con la expresada dehesa de la Matilla del Royal.

Verifica la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sudeste ó sea el número uno de la precitada mina *Angelita*, y desde él se medirán ochocientos metros en dirección O. 17° 50' N. para colocar la primera estaca; de primera á segunda, quinientos metros en dirección S. 17° 50' O.; de segunda á tercera, ochocientos metros al E. 17° 50' S., y de tercera al punto de partida, quinientos metros al N. 17° 50' E. para cerrar el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido este registro el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, se publica en el «Boletín Oficial», para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 17 Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 145, correspondiente al día 25 de Mayo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Real Orden circular.

En vista del telegrama dirigido á este Ministerio con fecha 6 del presente mes, por el Gobernador civil de Gerona, á instancia del Congreso Agrícola catalán y de 18 sociedades de agricultores, participando que en varios puntos de la citada provincia reina una epizootia de peste bovina con graves caracteres: Considerando que esta enferme-

dad, llamada también tifus contagioso, es virulenta é invade con rapidez en forma epizootica, particularmente á los animales de la especie bovina, en la que adquiere una gravedad extrema:

Considerando que no existe disposición legal alguna ni medicación eficaz por no haber descubierto la ciencia tratamiento curativo:

Considerando que es de la competencia de este Ministerio el cuidado de la riqueza pecuaria, atendiendo principalmente á la salud de los ganados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Todos los animales invadidos de peste bovina serán inmediatamente sacrificados en la misma plaza que ocupen, transportándose sus cadáveres en carros cerrados perfectamente al sitio donde haya de verificarse el enterramiento, que se efectuará con arreglo á las siguientes prescripciones:

Se abrirá una zanja de dos metros de profundidad, donde serán arrojados, rociándolos con petróleo, agregando un combustible y prendiéndole fuego. Una vez terminada la combustión, se cubrirán los restos con una capa de cal, y acto seguido se rellenará el hueco con tierra.

Los gastos que este servicio ocasiona, así como los de desinfección y demás á que se refiere la disposición 4.ª, serán cargo al presupuesto municipal.

Los Ayuntamientos que carezcan de recursos lo justificarán ante la Diputación de la provincia para su inclusión en los gastos de su presupuesto.

2.º Se prohibirá someter á tratamiento médico á los animales atacados de esta enfermedad.

3.º Los animales sospechosos de contagio por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio á propósito, del que no podrán salir hasta que transcurran veinte días, previo reconocimiento y declaración de salubridad, ó hasta que, declarado el mal, sean sacrificados.

La Autoridad local, teniendo presente para los casos que proceda lo dispuesto en el art. 85 del reglamento de la Asociación de ganade-

En la *Gaceta de Madrid*, número 168, correspondiente al día 17 de Junio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Exposición.

SEÑORA: El extraordinario impulso que en estos últimos tiempos ha tomado todo cuanto se relaciona con el aprovechamiento de la energía eléctrica y los múltiples usos á que ésta se aplica, no sólo en los establecimientos industriales, sino en otras muchas y diversas necesidades sociales, tenían forzosamente que fijar la atención pública, y como consecuencia de ello la de los Gobiernos, los Parlamentos y las Corporaciones científicas, por el interés que naturalmente entraña la fijación de los medios más adecuados para establecer debidamente esos aprovechamientos y para prevenir y conjurar los peligros y accidentes que de ellos, por la índole misma de la fuerza de que se trata, pueden derivarse.

No podía este Ministerio permanecer ocioso ante ese general movimiento, y la justicia exige reconocer que fué la extinguida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos á quien cupo la iniciativa oficial en este interesante asunto, en cuyo estudio, y á propuesta de uno de sus miembros, empezó á ocuparse en 1896. Resultado de aquella labor fué la formación de un reglamento de electricidad que, examinado también por la Junta Consultiva de Telégrafos, pasó después con todos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno.

Ya por entonces nuestro Parlamento, ganoso, como siempre, de poner sus iniciativas al servicio del interés público, había preparado en el Senado una ley, que fué promulgada en 23 de Marzo de 1900, ley en la cual se dictaron las reglas necesarias para el establecimiento de servidumbres de corriente eléctrica, y el alto Cuerpo consultivo, enterado de la discusión que en las Cámaras promovía este asunto, suspendió su trabajo acerca del reglamento indicado para terminarlo, como lo hizo, cuando fué conocido el texto de aquélla, á fin de poder comprender en su informe alguna disposición de carácter reglamentario para el cumplimiento de la propia ley.

A tal altura se hallaba la tramitación de este asunto, cuando ocurrieron algunos accidentes lamentables producidos por el desprendimiento de hilos eléctricos en esta Corte, accidentes cuya importancia no puede atenuarse ni aun ante la comparación con otros más graves acaecidos en capitales extranjeras, y este hecho, que llevó la alarma á todos los ánimos, dió origen al nombramiento en 4 de Febrero último de una Comisión de personas notables y de competencia reconocida que estudiase y propusiese los medios más apropiados para evitar los peligros ocasionados por la caída de los alambres aéreos, telefónicos y telegráficos al contactar con el hilo de trabajo de los tranvías.

Esta Comisión, ante cuya autoridad es forzoso rendirse, desempeñó su cometido en un luminoso informe, en el cual hace presente la dificultad de resolver el problema de una manera definitiva, indicando, sí, algunas soluciones radicales, pero

consignando á la vez que son inadmisibles en la práctica, y reconociendo la imposibilidad de evitar que en casos excepcionales de viento huracanado ó de grandes nevadas ocurran desperfectos en las redes aéreas. Indica, para alejar peligros, algunos aparatos automáticos propuestos por sus inventores, pero que no han adquirido hasta ahora la sanción de la experiencia; y establece, por último, la conclusión de que no se ha encontrado todavía, por sensible que sea confesarlo, ni dentro ni fuera de España, ningún procedimiento de protección ó defensa eficaz y segura, limitándose, por tanto, á escoger, entre los vanos remedios, aquellos que estima más adecuados para el objeto. Los preceptos aplicables en cada caso y otros relativos á diversos accidentes que pueden ocurrir fueron desarrollados por la Comisión indicada en conclusiones que han sido admitidas y consignadas literalmente en los artículos 30 y 31 de este reglamento, habiéndose además, incluido las prescripciones necesarias para impedir los efectos de la electrolisis en la corriente de vuelta de los tranvías.

De esta manera teniendo en cuenta, como lo hizo el Consejo de Estado, los preceptos de la ley de 23 de Marzo de 1900, al informar el reglamento sometido á su examen, y añadidas á sus artículos las conclusiones establecidas por la Comisión nombrada en 4 de Febrero último y algunas otras, ha venido á formarse un cuerpo de doctrina que, á juicio del Ministro que suscribe, puede, no sólo servir para la ejecución y desarrollo de los preceptos contenidos en la ley citada sino que satisface en lo posible la necesidad por todos sentida de establecer algunos preceptos que regulen las concesiones administrativas de esta clase y explotación de estos servicios, así como la de vulgarizar los medios más eficaces para alejar en parte los peligros que llevan consigo las instalaciones eléctricas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1901.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

De acuerdo con la moción de la extinguida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; oídos la Junta Consultiva de Telégrafos y el Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento relativo á instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

REGLAMENTO sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1.º La servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas

gravará el inmueble ajeno para la instalación de líneas aéreas ó subterráneas de conducción de energía eléctrica, y para la conservación y explotación constante de las mismas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente.

Art. 2.º La concesión de instalaciones eléctricas y servidumbres de paso se otorgarán en virtud de un expediente administrativo, y en ella se consignarán las condiciones técnicas y particulares á que deben sujetarse las instalaciones, con arreglo á lo que dispone este reglamento.

Art. 3.º Corresponde otorgar las expresadas instalaciones y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

1.º Al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cuando haya de aprovechar, ó afecten directa ó indirectamente á las obras del Estado, como carreteras, canales, ferrocarriles, etc., ó á terrenos de dominio público, como cauces, marismas, etc., ó se trate de líneas conductoras de energía eléctrica que se extienda á más de una provincia ó se refiera á los tranvías ó ferrocarriles eléctricos, sean cualquiera los predios que atraviese.

Al Gobernador de la provincia, en todos los demás casos, ó sea en las instalaciones eléctricas en obras provinciales, municipales y en terreno de dominio particular, pero oyendo respectivamente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en los dos primeros casos.

A las mismas Autoridades corresponde autorizar las variaciones que se pretendan en las concesiones por ellas otorgadas.

(Continuará).

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Julián Rodríguez, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías en la noche del veinticuatro de Mayo próximo pasado, de la Dehesa "Pascual Ruiz", de este término, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que las tuvieren, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dichos sujetos y además: una jumenta rucia, cerrada, preñada.

Otra cerrada, cara blanca.

Otra castaña oscura, de dos años, orejas hendidas.

Un jumento castaño oscuro, cerrado, capón.

Y una jumenta castaña oscura, de cinco años y lunar sin pelo en la paleta derecha.

Dada en Cáceres á quince de Junio de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez.

HERVÁS.

Don Félix Carrasco y López, Juez de primera instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instado por Francisco Jiménez Alonso, vecino de Mohedas, solicitando se le declare heredero abintestato de su finada esposa Florentina Hernández Jiménez, que falleció, sin testar en Mohedas, de donde era natural y vecina; he dictado con esta fecha providencia disponiendo que con arreglo á lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expidan edictos anunciando la muerte de la Florentina, sin testar, nombre y parentesco de los que reclaman la herencia, según queda indicado; llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á ella, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid", comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que crean tener.

Todo lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el periódico oficial referido y se fijará en los sitios públicos correspondientes, para los fines que quedan expuestos,

Dado en Hervás á veintiocho de Mayo de mil novecientos uno.—Félix Carrasco López.—De su orden, Martín Díez.

Don Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial", de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Ulpiano Herrero Martín, natural y vecino de esta villa, soltero, de veinticuatro años de edad y labrador, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar sobre los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por homicidio del guarda Tomás González Ramos; apercibiéndole de que, si no se presenta, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo mando á todas las autoridades dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, así como á la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del repetido Ulpiano Herrero Martín, con las seguridades convenientes, haciendo constar la autoridad que lo reduzca á prisión la hora y día que lo verifique y sirviéndose dicha autoridad participarlo por telégrafo á este Juzgado.

Dado en Hervás á ocho de Junio de mil novecientos uno.—Félix Carrasco López.—De su orden, Martín Díez.

BADAJOZ.

Don Antonio Jiménez Sanahuja, Presidente de la Audiencia provincial de esta capital, y Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se citan, llaman y emplazan a Juan Tovar Benito, de veinte años, natural de Badajoz, vecino de Cáceres, hijo de Reyes y Veitoriana, soltero, de profesión botero, domiciliado Atocha, número 20, cuyas señas personales, son: color rubio, pelo castaño muy claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, y rasurada y es bizco del ojo izquierdo, viste chambrá a listas, pantalón de cutín verde, alpargatas, y sombrero color Mahón de ala ancha; Diego Aparicio Macías, de diez y nueve años de edad, natural de Don Benito, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Patrocinio, soltero, jornalero, domiciliado en Tardío, núm. 26, cuyas señas personales, son: color trigüeño, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca y rasurada, y tiene algunas pecas en el rostro, viste chambrá de percal á cuadros, pantalón de pana azul, zapatos de becerro, y sombrero de ala ancha, color ceniza; para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sala primera de esta Audiencia, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que se les sigue por el delito de hurto y amenazas á un agente de la autoridad; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y segura conducción á la Cárcel de esta capital, de los expresados Juan Tovar Benito y Diego Aparicio Macías, á disposición de esta Audiencia.

Dado en Badajoz á venticinco de Mayo de mil novecientos uno.—Antonio Jiménez.—Justiniano de Llera.

ALCALDIAS

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Guijo de Santa Bárbara 14 de Junio de 1901.—El Teniente Alcalde, Marcelino González.

TORNAVACAS.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Tornavacas 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Silvestre Núñez.

RUANES.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año de 1902, se expone al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y aducir cuantas reclamaciones le convengan; entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten por estemporáneas é improcedentes.

Ruanes 15 de Junio de 1901.—El Alcalde presidente accidental, Juan V. Figueroa.—Por su mandado, Juan Fernández Pérez, Secretario.

ALIA.

El repartimiento de líquidos y alcoholes formado por el gremio forzoso de esta villa para cubrir el cupo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial."

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Alía 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, A. García.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeanueva de la Vera 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Trancón.—El Secretario, José Méndez Soria.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice de altas y bajas á la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te-

rritorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 15 al 30 de los corrientes, para que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Navas del Madroño 13 Junio de 1901.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

CUACOS.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial", durante el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos, aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, no atendándose después las que se presenten.

Cuacos 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Gregorio Pérez Castaño.

ROBEDOLLANO.

Vacante de Cirujano titular.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cirujía menor de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los que se crean con derecho á ejercer dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde aquél en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial", de esta provincia; pues pasado que sea, no habrá lugar.

Robedollano 10 Junio 1901.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

MATA DE ALCANTARA.

Anuncio.

Terminado por los representantes del gremio de granos y alcoholes el encabezamiento del cupo señalado á este pueblo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes; pues transcurrido este plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Mata de Alcántara 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

LA CUMBRE.

El día 6 del actual desapareció de las cercas del Berrocal de Trujillo, una novilla de dos años, negra, con bragas, raya al lomo castaño obscuro, orejiana, hierro de A en la llanura derecha, con la cuerna apretada, de la propiedad del vecino de esta villa Rufino González Sánchez.

Lo que se hace saber de esta manera, para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á esta Alcaldía.

La Cumbre á 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Matías Bermejo.

El día 13 de los corrientes, á las ocho de su noche, próximamente, desapareció del término de La Cumbre, un potro de dos años, negro, la marca, sin hierro ni señal particular, de la propiedad de don Agustín Trigosa Delgado, de estos vecinos.

Seruega á la persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero, dé conocimiento á esta Alcaldía ó avise al dueño, quien gratificará el favor.

Y si por acaso, como es de presumir, fuera robado, encarezco á las autoridades y jefes de puestos de la Guardia civil, se tomen la molestia de indagar acerca de este semoviente.

La Cumbre á 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Matías Bermejo.

ANUNCIOS

VENTA.

Se anuncia la del corcho que ha de extraerse en el próximo verano en varias dehesas de la pertenencia del señor Duque de Alba, en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, y en otra llamada Parzoso, en término de Jerez de los Caballeros, de la misma provincia.

Las gestiones para su adquisición, deben hacerse en las oficinas de su excelencia en Madrid, Palacio de Liria, y en la Administración, de Villanueva del Fresno, á cargo de don Tomás Hernández.

IMPRENTA

LA MINERVA

DE

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales."

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria.